

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En respuesta a los planteamientos efectuados por el apoderado de la sociedad demandada (ver archivo 04 del expediente digital), respecto a la comparecencia de los peritos JORGE TORRES LOZANO y CAMILO ALBERTO HERNÁNDEZ AGUILLÓN que realizaron el dictamen aportado por la parte demandante, se considera lo siguiente:

-Lo primero que debe advertirse es que el interrogatorio que deberán rendir los peritos no es una prueba de oficio, tal y como lo hace ver el apoderado en su escrito, puesto que, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P, cuando un dictamen es aportado por una de las partes "***si el juez lo considera necesario***", podrá solicitar la comparecencia de los peritos, sin que ello constituya una prueba adicional o de oficio, ya que el interrogatorio hará parte integral del peritaje presentado.

-Por otro lado, se aduce que el dictamen pericial es inexistente ya que no contiene firma de los peritos que los presentaron, frente a ello, debe decirse que contrario a lo alegado, al observar el folio 134 del cuaderno de la demanda de reconvención, se encuentra documento suscrito por los peritos JORGE TORRES LOZANO y CAMILO ALBERTO FERNANDEZ en el que le ponen en conocimiento al departamento jurídico de la sociedad demandante la experticia, con lo que, es fácil concluir que el dictamen fue efectuado por estos peritos y que por ende son estos los que deben presentar el correspondiente interrogatorio, además de que, como soporte obran dentro del plenario del dictamen todos los documentos de identidad de los peritos, junto con las certificaciones que acreditan su calidad y experiencia.

- Por último, como se advirtió por parte de esta juzgadora en audiencia celebrada el 17 de febrero de 2020, aunque la parte demandada en los momentos procesales pertinentes no ejerció contradicción alguna sobre el dictamen pericial, resulta necesario realizar una valoración integral de la experticia, para lo cual es imperiosamente necesaria la comparecencia de los peritos que realizaron el dictamen.

En tal sentido, no existe mérito alguno para acceder a los pedimentos expuestos por la parte pasiva, por lo tanto, en auto de esta misma fecha, se procederá a fijar fecha para evacuar los interrogatorios de estos peritos, para lo cual, al momento de

efectuarlos, se tendrán en cuenta las preguntas planteadas en el escrito referencia al inicio de este auto.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/17-178

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la EMPRESA DE SEGURIDAD CELAR LTDA, visible en las págs. 754 a 769 del cuaderno 2 físico.

Con la respuesta dada por la empresa de seguridad, se puede concluir que quien debe rendir el testimonio dentro de este proceso es el señor HECTOR GUSTAVO JIMENEZ MUNEVAR, ya que respecto al señor EDGAR GUSTAVO JIMENEZ MUNEVAR, se señala que este nunca ha tenido algún vínculo laboral, mientras que respecto al señor JIMENEZ, se indica que este laboro desde el 30 de agosto de 2014 hasta el 17 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, para que el señor HECTOR GUSTAVO JIMENEZ MUNEVAR, pueda rendir el correspondiente testimonio en la fecha que se señale, se ordena que por secretaria se le cite por el medio más expedito, a las direcciones físicas, electrónicas, telefónicas, que se observan en la información remitida por la empresa de seguridad.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente los estados financieros de la sociedad LIQUIDO CARBONICO COLOMBIANA S.A. allegada por el apoderado de la sociedad demandada, visible en el archivo 14 del expediente digital, con la cual se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de febrero de 2020.

De estos córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Para tal fin, remítasele el archivo contentivo de la información a la apoderada judicial de la parte.

Una vez surtido el traslado de dicha prueba se resolverá la solicitud de ampliación del testimonio de la contadora MARÍA CLARA SANTOS.

Se conmina a las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/17-178

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar nueva fecha para continuar la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **para los días 28,29,30 de junio y 7 de julio de 2022, todos los días a las 10:00 am.**

En los días 28, 29 y 30 de junio se realizará de **FORMA PRESENCIAL** y se evacuaran las pruebas que faltan por practicar.

En el día 7 de julio se evacuará la audiencia de alegatos **y de ser posible la sentencia**, esta llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

